

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 22822

Origen: Cámara Representantes - Borsari Brenna, Gustavo; Bosch, Nelson; Chápper, Jorge; González Alvarez, Carlos; Lacalle Pou, Luis Alberto; Leglise, Luis M.; Trobo, Jaime Mario

Análisis: Los proveedores y contratistas que tengan créditos contra los organismos de la Administración Central, podrán solicitar a su comitente, constancias en las cuales se establezca el importe que les adeuden, la fecha de la exigibilidad del pago, la fecha de esa liquidación, el acto administrativo que dispuso el gasto, y el organismo al cual será presentada. La constancia podrá ser fraccionada en su monto según el organismo al cual será presentada, conforme lo solicite el proveedor o el contratista. (art. 1) La constancia deberá ser emitida dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud. (art. 2) La extensión de la constancia y su recibo por los proveedores y contratistas, constituirá la cancelación del crédito que tuvieren contra el organismo que la emitió, por los conceptos y montos a que refiere la misma. (art. 3) El organismo recaudador que reciba dicha constancia, lo comunicará a la Contaduría General de la Nación. (art. 5)

Título: PROVEEDORES Y CONTRATISTAS ADMINISTRACION CENTRAL. CONSTANCIAS CREDITO. OBLIGATORIEDAD.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
09-09-2003	CRR	3341/2003	PROVEEDORES Y CONTRATISTAS ADMINISTRACION CENTRAL. CONSTANCIAS CREDITO. OBLIGATORIEDAD.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
HACIENDA	CRR	3341/2003

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
09-09-2003	CRR	Ordinaria . Sesión:45	Diario Nro.3147 - PDF - HTML -
22-02-2005	CRR	Extraordinaria . Sesión:2	Diario Nro.3239 - PDF - HTML -

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	3341/2003	1420/0 HTML PDF	CONSTANCIAS DE CREDITO PARA LOS PROVEEDORES DEL ESTADO. Se establece que podrán ser utilizadas para la cancelación de obligaciones tributarias.